

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN DE LA ROSA ISAZA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-028-2013-00303-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>456</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del primero (1) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El nueve (09) de mayo de 2013, el señor **JUAN DE LA ROSA ISAZA**, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013).

**1.2.** El once (11) de junio de dos mil trece (2013), el Juez, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de tres (03) días con el objeto de que se pronunciara sobre el mismo.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: JUAN DE LA ROSA ISAZA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00303-01

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con cinco (5) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

La entidad accionada, mediante escrito del quince (15) de noviembre de dos mil trece, manifestó que el derecho de petición impetrado por el accionante fue debidamente resuelto mediante comunicación ORFEO N° 201372014236871 del 13 de noviembre de 2013 y radicado, la cual fue debidamente notificada.

Sostiene, en el caso bajo examen se configura un hecho superado en tanto se ha informado al peticionario que tiene disponible un giro disponible para cobro por concepto de ayuda humanitaria desde el 07 de noviembre de la actual anualidad.

## **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Administrativo en el fallo del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: JUAN DE LA ROSA ISAZA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00303-01

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

## **EL CASO CONCRETO**

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintiocho Administrativo, resolvió:

" (...)

**SEGUNDO ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a valorar o caracterizar nuevamente el grupo familiar del señor JUAN DE LA ROSA ISAZA, haciendo uso de todos los medios probatorios y técnicos para ese fin, sin que pueda advertirse como cumplimiento del fallo la simple consulta de bases de datos de vinculación a programas gubernamentales o de seguridad social como fundamento para él; deberá asignar un nuevo turno para la entrega de las ayudas humanitarias, en caso de que a ellas tenga derecho; en el mismo termino deberá adelantar los tramites pertinentes para verificar la conformación del grupo familiar del accionante y si es el caso actualizar el registro de la población desplazada con el núcleo domestico actual de la solicitante, con la participación efectiva del señor JUAN DE LA ROSA ISAZA. En el evento de llegarse a demostrar que se trata de un núcleo domestico que requiera especial atención (...) la entrega de la ayuda deberá realizarse a la mayor brevedad posible sin exceder de un (1) mes a partir del vencimiento del término señalado para la nueva caracterización

(...)"

En el asunto sub-examine el señor JUAN DE LA ROSA ISAZA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: JUAN DE LA ROSA ISAZA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00303-01

por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, al fallo proferido el dieciséis (16) de abril de la presente anualidad por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible en folios 30 a 47 del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo al actor, mediante comunicación del trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), obrante a folio 42.

Lo anterior, se constata con la correspondiente orden de envío del 13 de noviembre de 2013 (folio 38).

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo al actor sobre el estado actual del trámite de reparación administrativa, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado veintiocho Administrativo Oral de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: JUAN DE LA ROSA ISAZA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00303-01

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**